



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO

TITULO

La pena, como medida resocializadora en el delito de robo agravado en los juzgados penales de Lima Norte.

**TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTOR

Cordova Caballero Jimmy

ASESOR

DR. Luis Mayor Sanchez

LINEAS DE INVESTIGACION

DERECHO PENAL

LIMA – PERU

2015



UCV
UNIVERSIDAD
CÉSAR VALLEJO

ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS

Código : F07-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don
(a)..... Jimmy Cordova Caballero

cuyo título es:

El delito de robo agravado en los juzgados penales de
Lima Norte

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por
el estudiante, otorgándole el calificativo de: 1.5 (número)
..... Quince (letras).

Trujillo (o Filial)..... S.J.L. 10 de 07 del 2015

.....
PRESIDENTE

.....
SECRETARIO

.....
VOCAL



Elaboro Dirección de Investigación

Revisó



Responsable del SGC



Trujillo Aprobó

Vicerrectorado de Investigación

DEDICATORIA

“Dedicar este humilde trabajo a dos mujeres especiales en mi vida, mi madre y mi pequeña hija que con su constante apoyo y sacrificio han hecho realidad un sueño que empezó a forjarse hace 06 años y que hoy termina una etapa y a su vez empieza otra”

AGRADECIMIENTO

“Agradecer a todas las personas involucradas en este trabajo por su apoyo, orientación y culminación del mismo y de esta forma lograr los objetivos trazados a nivel académico, muchas gracias”

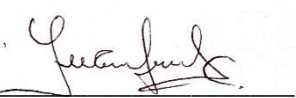
DECLARACION DE AUTENTICIDAD

Yo, **Jimmy Cordova Caballero** con DNI N° 42753714, a efectos de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Ciencias y Humanidades, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

Así mismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se presenta en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 19 de julio del 2015.



Jimmy Cordova Caballero

Señores miembros del Jurado:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo presento ante ustedes la Tesis titulada “La pena, como medida resocializadora en el delito de robo agravado en los juzgados penales de la corte superior de justicia de lima norte. En el periodo de Enero 2015 Julio 2015”, la misma que someto a vuestra consideración y espero que cumpla con los requisitos de aprobación para obtener el título Profesional de Abogado.

Jimmy Cordova Caballero

INDICE

CARATULA	
PAGINAS PRELIMINARES	
PAGINA DE JURADO.....	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DECLARACION DE AUTENTICIDAD.....	v
PRESENTACION.....	vi
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	12
1.1 Aproximación temática.....	12
1.2 Marco teórico.....	15
1.3 Formulación del problema.....	25
1.3.1 Problema principal.....	26
1.3.2 Problemas específicos.....	26
1.4 Justificación del estudio.....	26
1.4.1 Relevancia.....	27
1.4.2 Contribución.....	27
1.5 Objetivos.....	27
1.5.1 Objetivo General.....	27
1.5.2 Objetivos específicos.....	28
II. METODO DE INVESTIGACION.....	28
2.1 Diseño de investigación.....	28
2.1.1 Enfoque Cualitativo.....	28
2.2 Método de muestreo.....	28
2.3 Rigor científico.....	29
2.4 Análisis cualitativo de datos.....	30
III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS.....	39
IV. DISCUSION.....	43

V.	CONCLUSIONES.....	45
VI.	RECOMENDACIONES.....	46
VII.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	48
VIII.	ANEXOS.....	50

RESUMEN

Con el presente se pretende Demostrar que la pena no cumple su fin como medida resocializadora en el delito de robo agravado en los juzgados penales de la corte superior de justicia de Lima Norte (Módulo Básico de Condevilla) en 2013-2014. Señalar cuales son las circunstancias que motiva al operador de justicia; en este caso el juez penal a la imposición de una pena, así mismo identificar cuáles es el factor común entre los sentenciados, llámese estatus social, estatus económico y familiar entre otros, que cometieron el delito de robo agravado. Proponer mecanismos para la correcta aplicación de la pena como fin para la correcta resocialización de sentenciado. La población con la que se trabajó fueron los jueces penales del referido modulo utilizando como técnica de recolección de datos; acopiando las sentencias de los respectivos casos; la entrevista al juzgador y el análisis de casos y como instrumentos guía de análisis hermenéutico y guías de preguntas. Dejando como resultado La pena como medida resocializadora en el delito de robo agravado no cumple con el precepto constitucional y normativo de nuestro ordenamiento jurídico. Por consiguiente se confirma la hipótesis planteada. No obstante y previo a ello se tomó en cuenta los diversos conceptos propuestos por la doctrina y la jurisprudencia en materia penal. Así mismo se recopila información de los diversos trabajos que guardan relación con el elaborado, concluyendo y confirmando la hipótesis planteada. Cabe señalar que el presente trabajo dentro de una de sus finalidades está la de demostrar la incongruencia de nuestro ordenamiento jurídico en materia penal.

PALABRAS CLAVES

Pena, resocialización, robo agravado, delito.

ABSTRACT

The aim is to demonstrate that the penalty does not fulfill its purpose as a resocializing measure in the crime of aggravated robbery in the criminal courts of the Superior Court of Justice of Lima Norte (Basic Module of Condevilla) in 2013-2014. Indicate the circumstances that motivate the justice operator; in this case the criminal judge to the imposition of a penalty, likewise identify what is the common factor among those sentenced, call social status, economic and family status among others, who committed the crime of aggravated robbery. Propose mechanisms for the correct application of punishment as an end to the correct resocialization of sentenced. The population with which we worked was the criminal judges of the referred module using data collection techniques; collecting the judgments of the respective cases; the interview with the judge and the analysis of cases and as guide instruments for hermeneutic analysis and question guides. Leaving as a result The punishment as a resocializing measure in the crime of aggravated robbery does not comply with the constitutional and normative precept of our legal system. Therefore the hypothesis is confirmed. However, prior to this, the various concepts proposed by the doctrine and jurisprudence in criminal matters were taken into account. Likewise, information is collected on the various works that are related to the elaborated, concluding and confirming the hypothesis. It should be noted that the present work within one of its purposes is to demonstrate the inconsistency of our legal system in criminal matters.

KEYWORDS

Pena, resocialization, aggravated robbery, a crime.

I. INTRODUCCIÓN

1.1 APROXIMACIÓN TEMÁTICA:

El trabajo propuesto titulado La pena, como medida resocializadora en el delito de robo agravado en los juzgados penales de la corte superior de justicia de Lima norte (Módulo básico de Condevilla). Busca determinar si los sentenciados por el delito de robo agravado en la aplicación del artículo 139 inciso 22 de nuestra carta magna se cumple o no con dicho precepto constitucional. Para esto se estudiarán algunos casos concretos de dicha corte. Al respecto no son muy abundantes los estudios realizados sobre el tema en particular, no obstante el material a revisar serán los expedientes de aquellas personas con sentencias consentidas y que purgaron su pena en algún centro penitenciario del país y que a la fecha de la elaboración del trabajo dichas personas se encuentran en camino a la resocialización o no.

Antecedentes de la investigación

Rojas Acosta (2004) La imposición de las penas y medidas de seguridad durante toda la vida humana, ha tenido diversas aplicaciones, antiguamente se imponían con tanta crueldad, como se recuerda; esta se inicia con la venganza o justicia privada, posteriormente la ley del Talión, después en el periodo humanitario, encontramos tentativas de eliminar a la dureza de la pena, tratando de hacer un análisis del delincuente para saber el porqué del crimen y de esta forma llevarlo a una progresiva readaptación y socialización.

Si bien es cierto, no basta con tener un estudio minucioso y pormenorizado sobre las circunstancias o situaciones que llevaron a una persona a delinquir también es preponderante que el encargado de juzgar haga una justa y adecuada valoración de las pruebas, al momento de individualizar la pena, para que la medida correctiva o pena que se imponga sea la más acorde al caso concreto.

En nuestro sistema penal, no pueden existir penas infinitas toda vez que el juzgador, debe de precisar la duración de la misma. La pena tiene diversas cualidades que nos permiten a nosotros como sociedad vivir en armonía, internando a los delincuentes en penitenciarias y reformatorios. Sin embargo en

nuestro ordenamiento jurídico existe una congruencia respecto al límite de la pena, por ejemplo; dentro de nuestro código penal estipula la cadena perpetua, eliminando toda oportunidad al penado de resocializarse e incorporarse a la sociedad vulnerando su derecho, tal como lo estatuye la constitución.

Las penas y cualquiera de sus dimensiones se extinguen con el transcurso del tiempo, es decir; cesa el ejercicio del estado en cuanto a la persecución del delito o la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad. La resocialización del sentenciado por un delito, es sin duda; la última de las finalidades de la aplicación de la norma penal, para que el delincuente pueda reincorporarse nuevamente a la sociedad.

La principal herramienta de la que dispone el Estado; como acción frente a la comisión de los delitos, es la pena en el sentido de "restricción de derechos de quien comete un ilícito penal". El ordenamiento jurídico presupone además las denominadas "medidas de seguridad" que tienen como finalidad paliar circunstancias respecto de las cuales el uso de las penas no resulta eficiente. De manera que el sistema de reacciones punitivas se integra con dos clases de instrumentos; penas y medidas de seguridad. Desde tiempos antiguos se discuten acerca de la finalidad de la pena, fundamentalmente tres conceptos que en sus más variadas combinaciones continúan, hasta el día de hoy; caracterizando la discusión del tema, así, para explicar estos remedios incluidos en la normatividad penal se ofrecen estas variedades teóricas que parten de puntos de vista retributivos o preventivos, puros o mixtos que se encargan de sustentar de variado modo y de explicar los presupuestos que condicionan el ejercicio de la persecución penal "iuspuniendi" y la finalidad perseguida por el estado con la incriminación penal.

No obstante las norma estipula que la pena tiene por fin, una función preventiva, protectora y resocializadora, que si bien es cierto en uno de sus extremos se cumple, el de protectora ya que con al delincuente con una pena interpuesta, a este se le aísla de tal modo que no tiene contacto con la sociedad, pero ¿qué sucede con los otros extremos?, este trabajo determinará si en efecto se cumple con esos preceptos constitucionales.

En cuanto al tema a tratar son muy pocos los trabajos elaborados, pese al alto índice que amerita el delito de robo agravado en nuestro medio, teniendo en cuenta que los centros penitenciarios albergan un alto porcentaje de autores del delito en cuestión, pese a esta situación el estado no brinda los mecanismos adecuados para ser frente al delito. No obstante cabe destacar algunos autores que mencionaré más adelante, nos brindan un acercamiento al tema materia de investigación, respecto a aspectos relevantes sobre el delito, la gravedad del mismo, la pena a imponerse, la finalidad de esta, cuales son los mecanismos que nos brinda el estado para la correcta ejecución de la pena y si efectivamente cumple con su objetivo.

Al respecto Vilcapoma Bujaico (2005) en su trabajo comentarios a la jurisprudencia penal, deja en descubierto el poco criterio técnico que tienen los magistrados al momento de imponer una pena respecto al delito de robo agravado. Los criterios que se toman varían de acuerdo, a aspectos socioculturales del imputado, la coyuntura, la presión mediática e incluso sobre el estado de ánimo del magistrado. El objeto del trabajo dejo entrever que no existe uniformidad al evaluar determinadas pruebas que sirviesen como sustento al momento de imponer una pena.

Garaycott (2007) en su trabajo de investigación tuvo como objeto conocer los errores normativos y conceptuales en que, respecto a la resocialización, incurren el código penal y el código de ejecución penal y proponiendo soluciones normativas para corregir dichos errores o incongruencias normativas, además que exista un vínculo coherente entre el código penal y el código de ejecución penal. Al culminar su trabajo el autor llega a concluir que la pena privativa de libertad y la cárcel constituyen dos conceptos de una misma institución penitenciaria “la resocialización”. La cárcel es un ambiente criminógeno que antes de resocializar desocializa.

Gonzales Napuri (2010) en su trabajo tratamiento penitenciario y resocialización de internos en el establecimiento penitenciario de Chimbote Perú, tiene entre sus conclusiones, que en dicho establecimiento penitenciario no se aplican de

manera eficaz las normas de tratamiento penitenciario en materias de: trabajo, educación, salud, asistencia social, asistencia legal, etc. Previstas por el código de ejecución penal y su reglamento. Además nos menciona que pese a la constante supervisión por parte de las autoridades del INPE no se cumple a cabalidad con la finalidad de resocializar al interno, sino, que las medidas que se adoptan son por una cuestión de seguridad y dejando en segundo plano la resocialización del interno, debiendo ser esta última la prioridad del estado y los entes encargados de cumplir dicho precepto.

1.2 MARCO TEORICO

A) DEFINICION DE PENA

Bramont Arias (2013), “La palabra pena proviene del latín *poena*, que significa castigo, tormento físico, padecimiento, sufrimiento. El concepto de pena se plantea como un concepto formal del derecho, en tal sentido, la pena es la sanción jurídica aplicable a quien viola la norma jurídica prohibitiva”. Es un castigo que debe imponerse al culpable o responsable de la comisión de un delito. Es una figura previamente creada por el legislador, en forma escrita y estricta, al amparo del “principio de legalidad”, donde toda persona debe ser castigada si el hecho está previsto en la ley como delito con anterioridad a la comisión del mismo. Este principio, es el pilar del Derecho Penal, representado por el apotegma latino: *nullumcrime, nullapoena sine lege*, que traducida sería no hay crimen, ni pena si no existe la ley que la determine como tal.

Para Castellanos (2010), la pena es el castigo que legalmente impone el estado a quien delinque, para conservar el orden jurídico. Frente a la comisión de un hecho delictivo, el estado suprime dicha conducta, castigándola. Un castigo legal, entendiendo que realizado un mal, el estado castiga dicha conducta imponiéndole un mal legalmente aceptado.

Mezger (1943) aduce que en sentido estricto es “la imposición de un mal proporcionado al hecho”; es decir, un castigo por el mal que ha sido cometido. Y en sentido auténtico, la pena es la que “corresponde, aun en lo que respecta al

contenido, al hecho punible cometido”, debiendo existir entre la pena y el hecho “una equiparación valorativa (equiparación desvalorativa)”. Nos hace mención a la proporcionalidad del hecho cometido frente a la pena a imponer. Vale decir que si se impone un castigo (pena) esta no debe ser más gravosa que el daño al bien jurídico tutelado.

Cobo Del Rosal, M. Y Vives Anton (1990) argumenta que la pena “es un castigo que consiste en la privar de un bien jurídico, en este caso la libertad, por la autoridad legalmente determinada a quien tras un debido proceso, se determina su autoría, culpabilidad y responsable de una infracción del Derecho y a causa de dicha infracción”.

La imposición de una pena es la atribución que tiene el Estado para intentar evitar las conductas lesivas al orden jurídico, también se le puede considerar como un castigo que produce la pérdida o la restricción de derechos personales, contempladas en la ley que deviene por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso de juzgamiento al individuo responsable de la comisión de un delito.

En ese sentido la pena es una sanción que se impone por las autoridades judiciales facultadas por la propia ley, con el objeto de castigar al sujeto que comete un delito o falta.

Por lo tanto, el castigo nace debido a que, las relaciones entre los componentes de una determinada sociedad que no siempre son pacíficas; en todo grupo social existe la porción necesaria de violencia entre las personas, que no pueden ser manejadas con medios de control natural. Siendo esto así, es necesaria la creación e intervención de un ordenamiento jurídico “violento” como lo es el Derecho Penal que, luego de haber discutido y señalado conductas atípicas estas son catalogadas como delitos proscritas en la sociedad, delitos que son sancionables a su autor con la imposición de una pena o medida de seguridad. No es otra cosa que un medio de “control y prevención social” que emplea la violencia jurídica sometida a ciertas normas jurídicas y constitucionales.

La pena, supone entonces, que es el medio tradicional y más relevante, dada su gravedad, de los que utiliza el derecho. La pena existe para mantener el orden jurídico y la paz social que ha establecido la sociedad como indispensable para llevar un correcto desarrollo armónico en un ambiente de tranquilidad. Aplicar una sanción implica disminuir la capacidad de actuación de todo individuo dentro de la sociedad e incluso pueden darse casos que se anula totalmente, limitándola a ciertas actuaciones dentro de los parámetros establecidos por ley. La pena es la disminución o anulación del bien jurídico libertad, que le corresponde a una persona; en términos más sencillos, la pena ataca el bien jurídico máspreciado e importante por el hombre; su libertad pero, esto sólo se puede dar cuando la sociedad se siente amenazada o lesionada por el comportamiento lesivo a la ley por parte del individuo.

Villa Stein citando a Jakobs (2008), nos dice que: “la pena es siempre una reacción ante la infracción de la norma penal, mediante la cual el estado mediante los órganos competentes manifiesta el sentir de la sociedad e impone una sanción al responsable de haber infringido la norma”.

La ley penal en cierta forma nos indica la función de la pena que no es otra cosa que la de prevenir nuevos ilícitos por ser lo suficientemente aleccionadora para el infractor de la norma penal, infringiendo un castigo y siendo este legal y público es como enviar un mensaje a los demás ciudadanos de no cometer ilícitos penales y aunque cada acción tiene una reacción por parte del estado.

TEORIA DE LA PENA

Citando a Villa Stein y este a su vez a Hegel (2008), nos hablan de las teorías absolutas y relativas:

Teorías absolutas. Estas teorías son propuestas por Hergel quien manifiesta que la pena es la retribución de manera natural se le impone a quien ha cometido un ilícito penal, pues trabaja dialécticamente como la negación de la negación del derecho, siendo así se llega a la determinar de que la pena resulta como restauradora del orden jurídico.

Norman Garaycott Orellana citando a Claus Roxin (2007) nos dice que: “Esta teoría surge de la idea de que el fin del Derecho Penal es en cierta medida la retribución y en la compensación mediante la pena de la culpabilidad, en la que el infractor ha incurrido con el delito cometido”. Infiriendo se puede vislumbrar que la pena es la aflicción que se le impone a una persona que ha sido autor de un hecho punible, sancionado por ley.

Eugenio Cuello Calón manifiesta que “la pena vendría a ser la justa retribución del mal del delito cometido, proporcionada a la culpabilidad del autor, esta es su naturaleza. La idea de retribución supone una exigencia que al mal del delito cometido, siga la aflicción de la pena para la reintegración del orden jurídico violado (...) la pena siempre es retributiva no importa que aun sin pretender conseguirlo, produzca efecto colateral que se refleja en la prevención que alejen del delito a los miembros de la sociedad. De cierta forma la pena busca prevenir la comisión de delitos con la imposición de la misma y establecer un orden en la sociedad, aunque bajo esta teoría ese no es el fin de la pena.

En ese orden de ideas Hanz Welzel afirma: Las teorías absolutas ven en la retribución justa, no solo la justificación de la pena sino, también garantizada su realidad y agotado su contenido...Con la infracción de una compensación justa, según la teoría absoluta, se acaba el contenido de la pena.

A través de la pena se puede imponer un orden jurídico a las conductas delictivas de las personas castigándolas de manera tal que se asume que después de haberle impuesto el castigo al delincuente no pretenderá cometer otro ilícito castigado por la norma penal. En esta teoría se denota claramente la aplicación de la ley del talión “ojo por ojo” y “diente por diente” porque se infiere, que; si se comete una maldad serás castigado con otra maldad y muchas veces hasta desproporcional, en palabras sencillas es que cada quien sufra o sea castigado por sus hechos.

Teorías relativas. Para esta teoría la pena se impone persiguiendo determinado fin este puede ser útil al infractor y a la sociedad. En este orden de ideas la

finalidad de la pena será la prevención individual o especial, persuadiendo al individuo a la no comisión de proseguir con el curso del delito.

En esa línea Von Liszt atribuye a la pena, y por ser parte de un estado intervencionista, un fin de prevención especial, rechazando de plano el retribucionismo. Tal prevención tiene como característica a su juicio un triple contenido: la corrección de los autores de delitos corregibles y necesitados de mejora continua, la de no intervenir en caso de delincuentes no necesitados y la inocuización de los delincuentes no susceptibles de mejora o incorregibles en cuanto a su comportamiento. Defiende así; la pena indeterminada. Bajo esta hipótesis nos dice que el estado con la facultad que tiene de imponer una pena lo hace buscando un fin de que es la prevención y que a su vez es aplicable a delincuentes que son corregibles y hace una discriminación a aquellos que no lo son (incorregibles). Esta teoría nos propone dos presupuestos:

- **Prevención especial.** Nos señala que la pena tiene la finalidad atendiendo a que el sujeto que cometió un ilícito penal, este no vuelva a cometer en lo sucesivo. Esta concepción de prevención especial nos remonta a la historia en la que Platon nos decía *“nemoprudenspunit, quia peccatum est, sed ne peccet”* ningún hombre prudente pena porque se ha pecado, sino para que no se peque.

La concepción de preventivo-especial alcanza su punto máximo con el programa de Marburgo de 1882 llamado así por una lección inaugural de Franz von Liszt donde, desarrolló sus ideas fundamentales y postuló una ciencia total del Derecho penal en la que debían ser incluidas diferentes disciplinas como la antropología criminal, la psicología criminal y la estadística criminal. Ideas revolucionarias y novedosas para su época ya que marcaron un antes y después en el derecho penal Alemán.

Bacigalupo (1996) la misma que propicia una prevención especial democrática pues la pena cumpliría una función de reintegración

al medio social del autor del delito por ser un mecanismo de política social.

La teoría de la prevención especial a partir de los años sesenta, se le considera como su máxima; la resocialización y también la idea del tratamiento, en la ocasión ideal de ejecutar pena. Villa Stein (2008).

- **Prevención general.** Tiene origen científico en Feuerbach, describe a la pena como una amenaza, que por medio de las normas legales se dirige a toda la sociedad, con el fin de limitar al peligro derivado de la delincuencia latente dentro de esta. Es por eso que la coacción formulada en abstracto se materializa en la sentencia, cuando el operador de justicia; refuerza la prevención general al condenar al imputado, debido a que por éste acto, supone un anuncio que se envía de manera implícita a los demás; lo que les ocurrirá si realizan idéntica conducta (por eso, lo que lógicamente de éste criterio exige que las penas sean cumplidas, de lo contrario, el fin de intimidación se ve afectado) ya lo decía Beccaria que las penas deberían ser ciertas, infalibles, proporcionables, notorias y públicas.

Bajo esta teoría la pena lo es frente a la colectividad toda vez que busca disuadir, motivar al ciudadano a comportarse de acuerdo al derecho y a las buenas costumbres. La intimidación es la finalidad de esta teoría y con ello se prevenga el delito en palabras sencillas hacer saber al ciudadano que por una conducta ilícita se le impondrá un castigo, invitándolo a no cometer dicha conducta. Esta teoría a su vez se subdivide en:

- a) **Prevención general negativa.** Que se refiere cuando el objeto de la pena es intimidatorio. Es decir busca intimidar al individuo de realizar un hecho punible.

- b) Prevención general positiva.** Que tiene como objeto que estabilizar o integrar, buscando afirmar el derecho como el medio de convicción jurídica-fundamental y valiosa.

Teoría unitaria. Conocida también como “teorías de la unión” que no es otra cosa que la pretensión de armonizar las teorías absolutas con las relativas, indicando que la pena debes ser justa y útil, obedeciendo a que la penalidad a imponerse es represiva y como consecuencia resulte preventiva no solo con el autor del hecho punible sino también con aquellos que no lo han hecho o que están desarrollando conductas antijurídicas.

A propósito Roxin nos brinda una guía para dar solución al punto que a partir de conducir la pena según los distintos momentos en que ella existe:

- 1. La amenaza.** La pena del tipo penal que conmina, disuade a delinquir o persuade a ser fieles al ordenamiento jurídico.
- 2. La aplicación,** en los tribunales jurisdiccionales, la culpabilidad para el caso concreto.
- 3. La ejecución.** Procurando una correcta resocialización del infractor a la ley penal.

B) DEFINICION DE DELITO

Son varias las definiciones que respecto al delito se han dado, cada una con matices similares, recogiendo la de Jiménez de Asua citado por Manuel Ossorio (2007) nos comenta que el delito es el acto típico, antijurídico y culpable, sometido a veces a condiciones de objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.

En esa línea diríamos que las características del delito serían la actividad, adecuación típica, antijuridicidad, imputabilidad, culpabilidad, penalidad y en ciertos casos la condición objetiva de punibilidad.

Von Liszt y Von Bering nos dicen al respecto que el delito concibe dicha acción en términos físicos o naturalísticos, integrada por un movimiento de cuerpo y que da como resultado, la modificación en el mundo exterior, unidos por un nexo de causalidad. Así mismo distingue las fases internas del sujeto (ideación, deliberación, resolución) y la externa (exteriorización, preparación, ejecución) del delito. Como también separa entre elementos objetivos (tipicidad y antijuridicidad) y subjetivos (culpabilidad) del delito.

El tipo penal se limita a elementos de carácter externos, negándose a las posibilidades de justificar alguna acción, cuyo valor jurídico sólo puede tener cabida dentro del análisis de la antijuridicidad, y desde luego un punto de vista objetivo. En la culpabilidad se analizan elementos intrínsecos, subjetivos y psíquicos del sujeto, siendo la imputabilidad el presupuesto de ésta.

Al señalar la correspondiente pena o castigo. Cuando de dicha conducta no alcanza la gravedad precisa como lo estatuye la norma penal no puede ser calificada como delito, fácilmente puede encuadrarse dentro de las faltas o delitos menores, cuya calificación en la ley penal se hace de manera separada de los delitos propiamente. Cuando la pena venga establecida por la producción de un ulterior resultado más grave, sólo se responderá de éste si se hubiere causado, al menos, por culpa descartando el dolo.

Entonces diríamos que el delito es la acción u omisión, típica, antijurídica, culpable y punible que un determinado sujeto(s) realiza. El delito consta de elementos que necesariamente se tienen que dar en la acción u omisión del mismo para ser catalogados como tal dentro de ellos tenemos:

- **Tipicidad.** *Corresponde a la adecuación del acto humano voluntario y ejecutado por el sujeto a la figura legal descrita por la ley como delito.* Es la adecuación, el encaje, la subsunción del actuar humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa es decir no reúne los requisitos proscritos no hay delito. Por lo tanto para que la conducta realizada sea pasible de alguna sanción necesariamente tiene que estar descrita por ley ello obedece al principio

NULLUM CRIMEN SINE LEGE es decir no hay delito si no hay ley que sancione dicha conducta.

- **Antijuridicidad.** Es el acto voluntario y típico que contraviene el presupuesto de la ley penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses jurídicos tutelados por el Derecho. La antijuridicidad es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre los hechos y el ordenamiento legal.

La condición o presupuesto de la *antijuridicidad* es el tipo penal. El tipo penal es el elemento que describe al delito, la antijuridicidad es el elemento de valor. Por ejemplo el homicidio se castiga sólo si es antijurídico, si este es justificado por un *Estado De Necesidad* como lo es la figura de la legítima defensa, no es delito, ya que esas conductas dejan de ser antijurídicas aunque sean típicas.

- **La Culpabilidad.** Es aquella situación en la que se encuentra un sujeto imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera conforme a ley; no lo hizo, por lo cual el juzgador lo declara merecedor de una sanción penal. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Po lo que es una relación de causalidad ética y psicológica entre un individuo y su comportamiento.
- **Punibilidad.** Independientemente de que el delito se haya consumado es también punible la tentativa, y esta lo es; cuando la intención se exterioriza o se pone en manifiesto; ejecutando la actividad que debería evitarlo, si por causas ajenas externas a la voluntad del agente, no hay consumación pero si pone en peligro el bien jurídico tutelado.

Así mismo debemos precisar que el delito se puede en clasificar por su culpabilidad en delito doloso y delito culposo

- **Delito doloso.** Es la ejecución de un acto típico antijurídico con conocimiento y voluntad de la realización, el resultado no exige un saber jurídico, basta que sepa que su conducta es contraria al Derecho, peor aún, basta solamente la intención de cometer el hecho punible.

- **Delito culposo.** Este tipo de delito se configura cuando quien no observa el cuidado al que está obligado; conforme a las circunstancias y sus condiciones personales y, por ello no toma conciencia y las precauciones del caso realiza un tipo penal, y si las toma, las realiza en la confianza de que las evitará. El delito es culposo cuando el resultado, aunque haya sido previsto; no haya sido querido por el agente pero sobreviene por imprudencia, negligencia o inobservancia de las leyes, reglamentos, órdenes, etcétera. Ejemplo: Manejar en una vía rápida a alta velocidad, de pronto se cruza un peatón. En este ejemplo el conductor no sale con el afán de atropellar a alguien.

1. b Delito de robo agravado. Ya definido el delito con tal, ahora ahondaremos en el delito de robo agravado; se dice que es robo agravado toda acción que atenta contra el patrimonio ajeno así nos lo hace saber el Código Penal Peruano en su Art. 188. “el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar de donde se encuentre, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física (...) los agravantes para esta acción los determina la ley. El artículo n° 189 del código acotado nos menciona cuales son.

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.

6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.

7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.

8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.

2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.

3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.

4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente en calidad de integrante de una organización criminal, como consecuencia del hecho, produce la muerte de la víctima o le causa lesiones graves a su integridad física o mental." ()*

(*) Extremo modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30077, publicada el 20 agosto 2013, la misma que entró en vigencia el 1 de julio de 2014, cuyo texto es el siguiente:

"La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental."

Los agravantes incidieran en la determinación de la pena al momento de imponérsela a los sujetos o sujeto autores del delito.

1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Con el crecimiento económico del país, los índices de violencia delincual también van en aumento, así lo refleja las cifras determinadas del observatorio de criminalidad del ministerio público que desde el año 2000 al 2013 el aumento es de un 80% y que dicha cifra va en crecimiento. Frente a ello el Estado como protector de los derechos fundamentales, se ha visto en la imperiosa necesidad de regular dichos comportamientos antisociales.

No obstante una de las medidas que el estado promueve frente a la comisión de actos delictivos es la pena. En nuestro ordenamiento jurídico penal existen cuatro tipos de pena, privativa de libertad; restrictiva de libertad, limitativa de derechos y multa (artículo 28 código penal). Teniendo en cuenta que en su Título preliminar del código penal el artículo IX estipula que *“la pena tiene función preventiva, protectora y **resocializadora**. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación; tutela y rehabilitación”*. Así mismo nuestra Constitución lo estipula en su artículo 139 inciso 22.

Sin embargo, una vez castigada la conducta delictiva, lo que espera el estado y la sociedad es el cambio del individuo (autor de un hecho punible), asumiendo que el estado en su afán de resocializar, promueve políticas que tengan por objeto insertar, rehabilitar a la persona, los índices de criminalidad tiendan a disminuir.

Se dice que la pena no está cumpliendo con su objeto, porque muchos de aquellos que se les impuso una pena; cualquiera que esta sea, volvieron a delinquir, como también existen otras que no lo hicieron, logrando así su inserción a la sociedad de manera exitosa, cumpliendo de esta manera el fin de la pena.

1.3.1 Problema principal.

¿La pena en nuestro ordenamiento jurídico, cumple su fin como medida resocializadora?

1.3.2 Problema específico.

¿De qué manera el estado pone en práctica el precepto constitucional, citado en artículo 139 inciso 22 de nuestra carta magna?

¿Cuáles son los mecanismos normativos que ayudan para que dicho precepto se concrete en la realidad?

¿Qué injerencia tiene la pena sobre el sujeto autor del delito de robo agravado?

1.4 JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO.

Por el poco o casi nada interés del estado sobre la materia que versa en este trabajo; y la imperiosa necesidad de encontrar soluciones a los problemas que nos aquejan, tal es así que la única preocupación del estado es castigar el delito, dejando de lado su rol de velar por el bienestar de aquellos que si bien es cierto cometieron un ilícito no obstante dejan de ser parte de la sociedad que en su momento los juzgó. En un estado de derecho como el nuestro debe primar justamente el derecho de todos, ello implica que ante un eventual acontecimiento delictivo, castigado y cumplida la pena impuesta, aquel sujeto autor del hecho; tiene el derecho de insertarse a la sociedad y el estado promover dicha inserción, brindándole garantías, facilidades y en el mejor de los casos normar respecto a este tema de tal manera que la persona no tenga la necesidad de delinquir, asumiendo que la pena impuesta fue una lección aprendida.

Además su justificación radica en el problema latente que se vive hoy en día, la inseguridad ciudadana. Puesto que los hechos delictivos cometidos en gran parte son por personas que ya han purgado algún tipo de pena, indicando ello que esta última no está cumpliendo con su cometido, echando por tierra lo estipulado en la Constitución del Perú y en el Código Penal.

1.4.1 Relevancia.

El presente trabajo de investigación es relevante pues nos permitirá saber si la pena cumple o no con su fin consignado en la Constitución y en nuestro código penal, así mismo determinaremos si existen los mecanismos para la aplicación de las normas referidas a la resocialización del reo.

1.4.2 Contribución.

Con la culminación de esta investigación se contribuirá a dar a conocer a los entendidos del derecho y a la sociedad cuan eficiente es la pena para disuadir al sujeto a la no comisión del delito de robo agravado, para así idear mecanismos que coadyuven con el propósito de la pena, que no es otra cosa como la tan mentada resocialización del individuo infractor de la ley penal.

1.5 OBJETIVOS

1.5.1 Objetivo general

- Demostrar que la pena no cumple su fin como medida resocializadora en el delito de robo agravado en los juzgados penales de la corte superior de justicia de Lima Norte (Módulo Básico de Condevilla) en 2013-2014.

1.5.2 Objetivos específicos

- Señalar cuales son las circunstancias que evalúa un juez penal para la imposición de una pena.
- Identificar cuáles es el factor común entre los sentenciados que cometieron el delito de robo agravado.
- Proponer mecanismos para la correcta aplicación de la pena como fin.

II. MÉTODO

2.1 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

2.1.1 Enfoque cualitativo

- Diseño interpretativo
 - Estudio de casos

2.2 METODO DE MUESTRO

Escenario del estudio

El estudio se realizará en el distrito de San Martín de Porres en los juzgados penales de la corte de justicia de Lima Norte (Módulo Básico de Justicia de Condevilla). Donde actualmente existen cuatro juzgados de paz letrado, dos juzgados especializados civiles, un juzgado especializado en familia y tres juzgados especializados en materia penal, que son estos últimos; materia de estudio.

Caracterización de sujetos

Los sujetos objeto de la investigación son los jueces de los juzgados penales de la Corte de Justicia de Lima Norte (Modulo Básico de Justicia Conde villa).

Plan de análisis o trayectoria metodológica

Investigación orientada al cambio y toma de decisiones. No se centra en hacer aportes teóricos, más bien su objetivo es buscar soluciones a los problemas. La investigación acción forma parte de este tipo de investigación y se vale de algunas metodologías cualitativas. Utilizando las técnicas de análisis de casos y como instrumentos la guía de análisis hermenéutico.

2.3 Rigor científico.

Por el problema propuesto, el apego a las normas de investigación cualitativa, describiendo un problema, planteando objetivos, realizando una hipótesis y por las técnicas a utilizar, en general por la estructura que se plantea de manera ordenada de acuerdo a lo que los lineamientos de la investigación.

2.4 Análisis cualitativo de los datos.

CASO N° 01

N° DE EXPEDIENTE	CATEGORIA GENERAL	ANALISIS DEL CASO
<p>EXPEDIENTE N° 01444-2008-0- 0904-JR-PE-P1 IMPUTADO: ANDRES EDWIN HUAMANI HUAMANI AGRAVIADO: FRANCISCO JAVIER ASMAT VEGA DELITO: CONTRA EL PATRIMONIO- ROBO AGRAVADO</p>	<p>La pena como medida resocializadora en los delitos de robo agravado</p>	<p>En merito a las actuaciones de la policía y el fiscal se determinó que el presunto imputado es el autor de dicho ilícito penal. Sin embargo hay que precisar que el imputado se sometió a la ley N° 28122 que versa sobre la “conclusión anticipada de la instrucción en procesos por delitos de lesiones, hurto, robo y microcomercialización de droga, descubiertos en flagrancia con prueba suficiente los imputados sometidos a confesión sincera”. Dando como efecto la conclusión del proceso para posteriormente sea sentenciado por parte del órgano jurisdiccional.</p> <p>Como se advierte los magistrados saben con antelación que la imposición de una apena no ayudará a que el sujeto autor de un delito se resocialice y se reinserta con éxito a la sociedad, más aun siendo una persona que por lo indagado (no cuenta con antecedentes penales) es la primera vez que comete un delito y mandarlo a prisión quizá sea perjudicial y se empiece a formar un potencial delincuente.</p>

CASO N° 02

N° DE EXPEDIENTE	CATEGORIA GENERAL	ANALISIS DEL CASO
<p>EXPEDIENTE N° 01180-2007-0- 0904-JR-PE-02 IMPUTADO: RAFAEL INFANTE VASQUEZ AGRAVIADO: EFREN PAMAJAMBO CASTILLO DELITO: CONTRA EL PATRIMONIO- ROBO AGRAVADO</p>	<p>La pena como medida resocializadora en los delitos de robo agravado</p>	<p>Por lo analizado en el expediente se puede advertir que para efectos de imponer una pena los magistrados toman en cuenta la forma y circunstancias en que se produjo el ilícito esto es que se trata de un delito doloso y en grado de tentativa es decir no se llegó a agotar el delito con el disfrute o disposición del bien sustraído. Además se tiene en cuenta la naturaleza de acción esto es la existencia de varios sujetos y el grado de participación del procesado, el nivel de afectación del bien o bienes jurídicos protegidos, así mismo las condiciones personales y familiares de este último que llevaron a cometer el ilícito penal. Siendo esto así el imputado si bien es cierto no se hace mención si tiene antecedentes penales se advierte que haciendo un seguimiento en el sistema del poder judicial corte superior lima norte el procesado cuenta con nueve procesos tres de ellos por faltas contra la persona un proceso titular penal y cinco por robo agravado incluyendo el presente materia de análisis, pero siendo este proceso un delito que no llego a consumarse y sumándole a ello que se haya acogido a la confesión sincera la pena a imponerse se atenúa. Es por ello que el órgano jurisdiccional le impone una pena de CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, suspendiéndose por el periodo de prueba de TRES AÑOS sujeta a ciertas normas de conducta y se fijó una reparación civil ascendiente a S/300 soles.</p>

CASO N° 03

N° DE EXPEDIENTE	CATEGORIA GENERAL	ANALISIS DEL CASO
<p>EXPEDIENTE N° 00986-2007-0- 0904-JR-PE-02 IMPUTADO: CARLOS ALFREDO RODRIGUEZ LLOVERA AGRAVIADO: JIMMY LUCANA CRUZ DELITO: CONTRA EL PATRIMONIO- ROBO AGRAVADO</p>	<p>La pena como medida resocializadora en los delitos de robo agravado</p>	<p>Es menester señalar los motivos que los juzgadores toman para imponer una pena para el caso concreto siendo esto. La confesión sincera, colaborando en todo momento con la administración de justicia, el arrepentimiento. Además se aclara que dicho procesado al momento de dictársele la sentencia se encuentra recluido en el penal de San Juan de Lurigancho, por un delito similar, circunstancia que el colegiado no debe de tomar en cuenta dado que el proceso porque el que está internado sigue en trámite, sin sentencia condenatoria por lo que le asiste la presunción de inocencia. Cabe acotar que durante la comisión del delito el imputado se encontraba bajos lo efectos de la droga y el alcohol, dichas circunstancia atenúa la responsabilidad penal. Además se desprende que el imputado no cuenta con antecedentes penales.</p>

CASO N° 04

N° DE EXPEDIENTE	CATEGORIA GENERAL	ANALISIS DEL CASO
<p>EXPEDIENTE N° 00776-2008-0- 0904-SP-PE-01 IMPUTADO: BRUCE RAMOS COSSIO AGRAVIADO: PATRICIA MILAGROS FIGUEROA MONTAÑO Y LIZET PRISCILA LOPE PALMADERA DELITO: CONTRA EL PATRIMONIO- ROBO AGRAVADO</p>	<p>La pena como medida resocializadora en los delitos de robo agravado</p>	<p>Es un caso particular porque de lo analizado en el expediente se desprende que el señor al momento de dictársele la sentencia se encontraba recluido en un penal con sentencia firme y consentida por un delito similar es más ya había salido en libertad porque ya había cumplido una condena que también fue por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, dejando entrever que el sujeto pese a las sanciones penales que se le impuso sigue con dichas actitudes sin manifestar cambio alguno.</p> <p>Por otro lado el colegiado para efectos de determinar la pena, pienso y que de manera implícita tomo en cuenta el hecho de que sea un reincidente en la comisión de estos hechos delictivos, es por ello y al margen del sometimiento a la figura de la confesión sincera se le impuso una pena de NUEVE AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA pena que es computada des el término de la condena anterior la misma que termina el día 04 de junio del 2012 surtiendo efectos la pena ahora impuesta desde el 05 de junio del 2012 hasta el cuatro de diciembre del 2021 y se fijó una reparación civil de MIL NUEVOS SOLES favor de cada una de las agraviadas.</p>

CASO N° 05

N° DE EXPEDIENTE	CATEGORIA GENERAL	ANALISIS DEL CASO
<p>EXPEDIENTE N° 00998-2008-0- 0904-JR-PE-01 IMPUTADO: LUGI AARON COGORNO MIXAN AGRAVIADO: FRANCISCO BERNARDO SAAVEDRA PANAIFO DELITO: CONTRA EL PATRIMONIO- ROBO AGRAVADO</p>	<p>La pena como medida resocializadora en los delitos de robo agravado</p>	<p>En cuanto a la valoración para determinar la pena a imponer, el órgano jurisdiccional toma en cuenta la forma y circunstancia en que se produjo el hecho el grado de afectación el bien jurídico, como también aspectos personales sociales y familiares, desprendiéndose que el sujeto es joven con 22 años, con grado de instrucción 4to año de secundaria, es operario de limpieza y temporalmente trabaja como ayudante en una panadería. Así mismo registra antecedentes penales por la comisión de delito similar. Pero que tiene como una pena condicionada a ciertas mediadas de conducta descartándose la figura de reincidente, para efectos de imponérsele una pena drástica.</p>

CASO N° 06

N° DE EXPEDIENTE	CATEGORIA GENERAL	ANALISIS DE CASO
<p>EXPEDIENTE N° 00076-2008-0- 0904-JR-PE-02 IMPUTADO: JOSE MIGUEL JARAMILLO CASTRO Y ANGEL JESUS MALASQUEZ FUENTES AGRAVIADO: JORGE LUIS MEDINA FLORES DELITO: CONTRA EL PATRIMONIO- ROBO AGRAVADO</p>	<p>La pena como medida resocializadora en los delitos de robo agravado</p>	<p>A decir de la determinación de la pena el colegiado evaluó ciertas circunstancias para la prognosis de la pena como son: que el agraviado no logro recuperar lo robado salvo el gorro de lana por lo que el daño solo fue patrimonial mas no físico, así mismo se toma en cuenta la proporcionalidad y racionalidad respecto a al bien jurídico protegido y el hecho materia de juzgamiento del mismo modo se tomó en cuenta características personales, sociales como son la edad ya que cuentan con 19 años y 21 años respectivamente, y que uno de ellos es el único sustento de su familia alcanzándoles la responsabilidad restringida por la edad y que la pena a imponerse no sea tan gravosa y desproporcional en cuanto al daño que cometió con su conducta delictiva además que dichos imputados no cuentan con antecedentes penales.</p>

CASO N° 07

N° DE EXPEDIENTE	CATEGORIA GENERAL	ANALISIS DEL CASO
<p>EXPEDIENTE N° 04729-2010-0- 0904-JR-PE-02 IMPUTADO: JUAN JOSE FELIX CASTRO AGRAVIADO: DORA PONCE MUNARRIZ DELITO: CONTRA EL PATRIMONIO- ROBO AGRAVADO</p>	<p>La pena como medida resocializadora en los delitos de robo agravado</p>	<p>Así mismo y para la determinación de la pena a imponerse el colegiado tiene en cuenta la proporcionalidad y razonabilidad así como los criterios de determinación de la pena contenido en el Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116 que versa respecto a las consideraciones personales del acusado, si registra o no antecedentes penales además la disposición de colaborar con la impartición de justicia y las circunstancias en las cuales se desarrolló el tipo penal materia de juzgamiento. Para este caso el condenado tiene un grado de instrucción básica incompleta, de nivel socioeconómico bajo, registra antecedentes penales por delitos similares con pena efectiva, respecto a si presentó disposición para colaborar con la correcta administración de justicia se concluyó que sí, toda vez que se acogió a la ley N° 28122.</p>

CASO N° 08

N° DE EXPEDIENTE	CATEGORIA GENERAL	ANALISIS DEL CASO
<p>EXPEDIENTE N° 00145-2010-0- 0904-JR-PE-01 IMPUTADO: JHON SEGOVIA BAYLON AGRAVIADO: DENISSE FIORELLA SORIA RODRIGUEZ DELITO: CONTRA EL PATRIMONIO- ROBO AGRAVADO</p>	<p>La pena como medida resocializadora en los delitos de robo agravado</p>	<p>Respecto al presente caso se le imputa al Sr. JHON SEGOVIA BAYLON la comisión del delito contra el patrimonio-robo agravado en agravio de la ciudadana DENISSE FIORELLA SORIA RODRIGUEZ a quien se le despojó de un teléfono móvil con la participación de tres sujetos y ejerciendo violencia. Con las diligencias efectuadas tanto por la policía y el ministerio público se llegó a establecer que el imputado es el autor de dicho ilícito y más aun acogándose este último a lo estipulado en la ley N° 28122 que versa sobre la “conclusión anticipada de la instrucción en procesos por delitos de lesiones, hurto, robo y micro comercialización de droga, descubiertos en flagrancia con prueba suficiente o imputados sometidos a confesión sincera”.</p>

CASO N° 09

N° DE EXPEDIENTE	CATEGORIA GENERAL	ANALISIS DEL CASO
EXPEDIENTE N° 00415-2010-0- 0904-JR-PE-01 IMPUTADO: JEANPIERRE MARTINEZ COBIAN AGRAVIADO: ROBERT IVAN MEDINA RIVERA DELITO: CONTRA EL PATRIMONIO- ROBO AGRAVADO	La pena como medida resocializadora en los delitos de robo agravado	En cuanto a la valoración para determinar la pena a imponer, el órgano jurisdiccional toma en cuenta la forma y circunstancia en que se produjo el hecho el grado de afectación el bien jurídico, como también aspectos personales sociales y familiares, desprendiéndose que el sujeto tenía 19 años, lo que hace que se beneficie con la responsabilidad restringida, además cuenta con grado de instrucción básica incompleta. Como también se valora el hecho que no cuenta con antecedentes penales por la comisión de delito similar.

III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

CASO N° 01: Para efectos de determinar la pena, el colegiado valora aspectos, personales (edad, grado de instrucción, no cuenta con antecedentes penales) que en cierta medida determinará la pena a imponerse, no dejando de lado el hecho punible y la gravedad del mismo. Sin embargo el colegiado frente a estas circunstancias advierte que el sistema penitenciario peruano, debido a factores ajenos al poder judicial, no reeduca ni resocializa al interno por el contrario sobrecriminaliza al penado, entendiéndolo que una vez cumplida su condena el sujeto sale más avezado y peligroso para la sociedad.

CASO N° 02: No obstante los jueces al imponer la pena hacen hincapié sobre la finalidad de la misma y que en virtud del principio de proporcionalidad y racionalidad de la pena como un límite de la potestad punitiva del estado, se imponga dicho castigo. Todo ello en mérito a la evaluación de los hechos y circunstancias de la comisión del delito y de esta forma no perjudicar ni al imputado, ni a la sociedad para así llegar con éxito a una resocialización del penado.

CASO N° 03: Con respecto a la resocialización del penado, la sentencia obedece al grado de proporcionalidad y racionalidad del hecho ilícito cometido y el bien jurídico protegido es por ello que la pena que se le impuso fue de CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, suspendida por el plazo de TRES AÑOS bajo ciertas normas de conducta y se fijó la reparación civil en SETECIENTOS NUEVOS SOLES en favor de cada uno de los agraviados. Se puede observar que los magistrados conscientes que la pena no resocializa optan por darle una pena no efectiva y de esta forma evitar que el penado, se desocialice.

CASO N° 04: Dicho esto, que tipo de pena, medida de seguridad, tratamiento penitenciario cabe para que este sujeto se reincorpore a la sociedad con éxito, sabiendo que cometió delitos que lo llevaron a un centro de reclusión y que posteriormente salió y nuevamente volvió a delinquir, podemos inferir que la pena no cumple su fin, que quizá los tratamientos dentro del centro penitenciario

no son los adecuados o que la norma que regula dicho tratamiento no se aplica de manera eficaz y eficiente.

CASO N° 05: Por lo dicho, los jueces en un afán de no estigmatizar al penado y teniendo en cuenta que son los mismos magistrados quienes reconocen que por causas ajenas al poder judicial la imposición de una pena y el posterior internamiento deviene en perjuicio para el penado como para la sociedad, entendiéndose que al ser recluso la persona no se reeduca y menos se resocializa dada la precariedad de los centros penitenciarios y la casi nada efectividad del tratamiento que reciben los internos dentro de un penal. Es por ello y apelando a la discrecionalidad de los magistrados al Sr. LUIGI AARON COGORNO MIXAN se le impuso una pena de CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD la misma que queda suspendida por el periodo de TRES AÑOS, sujeta a ciertas normas de conducta.

CASO N° 06: Con el ánimo de no perjudicar al penado y en paralelo a la sociedad se les impuso una pena de TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba DE DOS AÑOS bajo normas de conducta que de no ser cumplidas se le les revocará dicho mandato convirtiéndose en pena efectiva además se señaló el monto de la reparación civil en la suma de DOSCIENTOS NUEVOS SOLES respectivamente que fueron abonados al agraviado. Dicha decisión pasa por no estigmatizar a los inculcados toda vez, que se es de conocimiento que el internamiento en una cárcel no resocializa al penado por el contrario o desocializa. Generando de este modo, de no surtir efectos los tratamientos penitenciarios un delincuente en potencia perjudicándose y perjudicando a la sociedad, no cumpliendo de esta forma con el fin de la pena.

CASO N° 07: Para tales efectos la sala le impuso una pena de DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD y se fijó la reparación civil en QUINIENTOS NUEVOS SOLES a favor de la agraviada. Como se puede apreciar el órgano jurisdiccional valora el hecho de que cuente con antecedentes penales para la graduación de la pena, obedeciendo ello a la teoría absoluta de la pena donde se dice que es la retribución natural a quien ha delinuido pues opera

dialécticamente como la negación de la negación del derecho. Entendiéndose así que la pena no persigue la resocialización del penado sino funciona como castigo.

CASO N° 08: La valoración que utilizan los magistrados para la determinación de la pena a imponerse radica aspectos, personales (edad, grado de instrucción, cuenta con antecedentes penales) que en cierta medida determinará la pena a imponerse, no dejando de lado el hecho punible y la gravedad del mismo. Sin embargo el colegiado frente a estas circunstancias advierte que el sistema penitenciario peruano, debido a factores ajenos al poder judicial, no reeduca ni resocializa al interno por el contrario sobrecriminaliza al penado, entendiendo que una vez cumplida su condena el sujeto sale más avezado y peligroso para la sociedad. Con respecto a los antecedentes se indica que si cuenta, pero que a la fecha de la comisión del ilícito penal materia de juzgamiento ya había sido rehabilitado y que por lo tanto no se considere para la prognosis de la pena a imponer.

CASO N° 09: Con respecto a la resocialización del penado, la sentencia obedece al grado de proporcionalidad y racionalidad del hecho ilícito cometido y el bien jurídico protegido es por ello que la pena que se le impuso fue de CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, suspendida por el plazo de TRES AÑOS bajo ciertas normas de conducta y se fijó la reparación civil en DOSCIENTOS NUEVOS SOLES en favor de cada del agraviado.

A modo de conclusión en los casos presentados, se vislumbra que los jueces al imponer una pena valoran las circunstancias en las que fue perpetrado el ilícito penal como también que la pena a imponerse cumplirá los efectos que manda nuestro ordenamiento jurídico, entendiendo y es más los mismos magistrados reconocen que el sistema penitenciario en nuestro país no cumple su fin como es la correcta aplicación de lo estipulado en la constitución en el Artículo 139 inciso 22 como también en el Código penal en el título preliminar Artículo IX y el título preliminar del código de ejecución penal Art. II. Es por ello que en los casos analizados (9 casos) siete de ellos se les impusieron una pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución, justamente por la ineficacia del sistema penitenciario de nuestro país. Y dos de ellos se hizo efectiva la

sentencia toda vez que fueron internados en diferentes penales hasta el cumplimiento de su pena.

Sin embargo es menester precisar que para la evaluación de la prognosis de la pena se determinará qué tipo de delito cometió el sujeto, el grado de lesividad al bien jurídico protegido, circunstancias que lo llevaron a practicar dicha conducta, por tal razón cada caso se debe tratar de manera separada siguiendo los lineamientos que manda la normatividad vigente de nuestro ordenamiento jurídico.

IV. DISCUSION

Vilcapoma Bujaico (2005) en su trabajo “**comentarios a la jurisprudencia penal**”, deja en descubierto el poco criterio técnico que tienen los magistrados al momento de imponer una pena respecto al delito de robo agravado. Los criterios que se toman varían de acuerdo, a aspectos socioculturales del imputado, la coyuntura, la presión mediática e incluso sobre el estado de ánimo del magistrado. El objeto del trabajo dejó entrever que no existe uniformidad al evaluar determinadas pruebas que sirviesen como sustento al momento de imponer una pena. Así mismo, se puede inferir, que las penas que se impusieron, para nada resocializa al penado, por las condiciones en las que se encuentra el sistema penitenciario.

Garaycott (2007) en su trabajo de investigación tuvo como objeto conocer los errores normativos y conceptuales en que, respecto a la resocialización, incurren el código penal y el código de ejecución penal y proponiendo soluciones normativas para corregir dichos errores además que exista un vínculo coherente entre el código penal y el código de ejecución penal. Al culminar su trabajo el autor llega a concluir que la pena privativa de libertad y la cárcel constituyen dos conceptos de una misma institución penitenciaria “la resocialización”. La cárcel es un ambiente criminógeno que antes de resocializar desocializa.

Gonzales Napuri (2010) en su trabajo tratamiento penitenciario y resocialización de internos en el establecimiento penitenciario de Chimbote Perú, tiene como conclusiones que en dicho establecimiento penitenciario no se aplican de manera eficaz las normas de tratamiento penitenciario en materias de: trabajo, educación, salud, asistencia social, asistencia legal, etc. Previstas por el código de ejecución penal y su reglamento. Además nos menciona que pese a la constante supervisión por parte de las autoridades del INPE no se cumple a cabalidad con la finalidad de resocializar al interno, sino, que las medidas que se adoptan son por una cuestión de seguridad y dejando en segundo plano la resocialización del interno, debiendo ser esta última la prioridad del estado y los entes encargados de cumplir dicho precepto.

Como se puede apreciar, de los trabajos señalados líneas arriba, se desprende que la pena como medida de resocialización del penado no cumple con su cometido, del mismo modo del trabajo de investigación y de los análisis de casos en este trabajo, se desprende que los jueces, teniendo en cuenta que el sistema penitenciario ha colapsado, a los procesados se le impuso una pena que no pasaba de los cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida en la mayoría de casos, salvo un proceso donde se le impuso al imputado nueve años de pena privativa de la libertad efectiva, todo esto por los antecedentes del procesado, implicado en el mismo delito, purgando condena siendo así y no mediando otro tipo de pena para este delito (robo agravado) se le impuso la pena señalada. Por lo expuesto se deja claro que la pena no cumplió con su fin en su primera sentencia. Siendo esto así los resultados vertidos en el presente trabajo, los análisis de casos son válidos, teniendo en cuenta los resultados mostrados por los autores en mención.

V. CONCLUSIONES

Al culminar la presente investigación, se determina tal y como se planteó en la hipótesis; que efectivamente la pena no cumple como tal, su fin de resocializar a la persona si a ello se suma lo dicho por los magistrados de los juzgados penales donde se realizó el estudio, quienes asumen una postura, que tanto la pena y el sistema penitenciario han fracasado en la labor de resocializar al interno.

Nuestra legislación penitenciaria adopta el planteamiento resocializador y la idea del tratamiento progresivo, a través de programas que deben ser brindados de manera individual o grupal por un equipo multidisciplinario de profesionales. En esta labor se debe contar con la participación del interno y su familia, con instituciones públicas o privadas, así como con la sociedad en general, tal como lo dispone el artículo 97° del Reglamento del Código de Ejecución Penal: “El tratamiento penitenciario es el conjunto de actividades encaminadas a lograr la modificación del comportamiento del interno, con el fin de resocializarlo y evitar la comisión de nuevos delitos...”.

Un aspecto que debe tenerse en cuenta es que el fin resocializador de la pena no es el único que nuestra Constitución considera, ya que existen otras finalidades no expresas, pero que se deducen del modelo de Estado. Así, puede sostenerse que del reconocimiento del Estado como uno de carácter social y democrático (artículo 43° Const. P.P.) Es posible deducir una finalidad preventivo general (intimidatorio o integrativa) de la pena; queda más claro a partir de su artículo 44° que dispone el deber del Estado de proteger a la población de las amenazas a su seguridad.

Los altos niveles de reincidencia, son otra demostración de que no se logra la resocialización del delincuente, además está el hacinamiento existente, que es un factor atentatorio contra los fines resocializadores.

VI. RECOMENDACIONES

- Trabajar con las instituciones educativas, para orientar al educando, de manera que sepan cuáles son las causas que conlleva la transgresión de la ley penal. La educación es básica en una sociedad que se es democrática e inclusiva.
- La familia como se entiende es el núcleo de una sociedad, por ende se debe trabajar con ella para generar personas de bien útiles a la sociedad, por lo tanto el estado debe promover terapias de familia, de pareja, orientadas a la solidificación de la misma y de esta forma prever la estabilidad emocional y psicológica de sus integrantes.
- Con respecto a lo normativo se debe implementar el nuevo código procesal penal a nivel nacional y de esta forma el control de la ejecución penal recaería en el ministerio público en aras de dar cumplimiento al fin de la pena como tal.
- Como se trabaja en otros países, se propone la creación e implementación en nuestro país de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria con el propósito de salvaguardar los derechos de los internos, con miras a ofrecer un mecanismo de control jurisdiccional de la actividad penitenciaria en contra de la arbitrariedad en las actuaciones del poder ejecutivo, atribuyéndoles el papel de resolver, en sede judicial, cuantas cuestiones puedan plantearse en el ámbito de la ejecución de las penas privativas de libertad.
- Implementar tratamientos diferenciados con criterio técnico-científico y humanista para una efectiva reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad todo ello en mérito al tipo de delito que cometió, a su reincidencia y habitualidad y que en dichos tratamientos se vea involucrada la familia del interno como también la sociedad.
- Modernizar las infraestructuras y construir nuevos centros penitenciarios, de esta forma evitar el hacinamiento de los internos.
- Generar políticas de estado que conlleven a una participación activa de la sociedad para la reinserción del penado a la misma, como por ejemplo incentivar a las empresas reduciéndoles los impuestos, posibilitándoles créditos financieros para aquellas que entre sus colaboradores tenga un 2% de personas que purgaron condena.
- En los Juzgados Penales se debe otorgar mayor importancia a la aplicación de instituciones despenalizadoras en el Código Penal, como la suspensión de la

ejecución de la pena, la reserva del fallo condenatorio, la exención de pena, la conversión de pena y la sustitución de penas, que considero constituye un acierto del legislador, dado que mediante ellas se evita imponer o ejecutar pena privativa de libertad efectiva a quien es encontrado responsable de la comisión de un delito, reduciendo de este modo el hacinamiento carcelario.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. Bramont Arias L. A (2013). *Manual de Derecho Penal*. (21° ed.) Lima, Perú: San Marcos.
2. Beccaria C. (1764). *De los Delitos y de las penas*. (Francisco Tomas y Valiente Trad.)Barcelona, España: Ripari s.a.
3. Bacigalupo Zapater E. (1996). *Manual de Derecho Penal*. (3° ed.) Santa fe de Bogotá, Colombia: Temis.
4. Borja Mapelli, C. (2003) *Tendencias Modernas en la Legislación Penitenciaria. en el Libro Homenaje al Prof. Luis Alberto Bramont-Arias*. (1ra edición). Lima: UNMSM.
5. Cobo del Rosal M. Y Vives Anton T. (1990) *Derecho Penal. Parte General*. (3° ed.). Valencia, España: Tirant lo Blanch.
6. Castillo Alva, J. (2002). *Principios del Derecho Penal (Parte General)*. Lima: Gaceta Jurídica.
7. Garrido Guzmán, Luís. (1983) *Manual de Ciencia Penitenciaria*. (s/e) Madrid: Edirsa.
8. Garaycott Orellana, N. (2007) *Comentarios al Código de Ejecución Penal*. Lima, Perú: San Marcos.
9. Hugo Vizcardo, S. (2003) *Derecho Penitenciario Peruano (Lecciones de Derecho Penal)*. (1° ed.) Lima: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
10. Ossorio M. (2007) *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. (26° ed.) Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
11. Perez Guadalupe, J. (2000) *La construcción social de la realidad carcelaria*. (1ra edición) Lima: Fondo Editorial de la PUCP.
12. Roxin, C. (1976) *Sentido y Límites de la Pena Estatal. En problemas básicos de Derecho Penal*. Recuperado el 15 de noviembre de 2014 de <http://www.derechocambiosocial.com/revista002/pena.htm>.
13. Roxin, C. (1976) *Problemas Básicos del Derecho Penal*. (s/e) Madrid REVISTA PERUANA DE CIENCIAS PENALES. (2002) Tomo 12. Año VII – VIII. Varios Autores. (1ra edición) Lima: IDEMSA.
14. Vilcapoma Bujaico, W. (2005) *comentarios a la jurisprudencia penal*. Lima, Perú: San Marcos.

15. Villa Stein J. (2008) *Derecho Penal Parte Especial*. (2° ed.) Lima, Perú: San Marcos.

ANEXOS



ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Código : F06-PP-PR-02.02
 Versión : 09
 Fecha : 29-03-2018
 Página : 1 de 1

Yo, Luzgarda Palomino Gonzales
 docente de la Facultad Derecho
 Escuela Profesional Penales de la Universidad César Vallejo Lima este
 (precisar filial o sede), revisor (a) de la tesis titulada:

"La Pena, Como medida Resocializadora en el delito de Robo agravado en las Juzgadas Penales de Lima Norte"
 del (de la) estudiante Jimmy Cotdova Caballero
 constato que la investigación tiene un índice de similitud de 21% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha S.T.V. 24-11-18

Luzgarda Palomino


Firma

Nombres y apellidos del (de la) docente

DNI: 22422843



Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable del SAC	Elaboró	Vicerectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	---------------------	---------	--------------------------------

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV	Código : FOS-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
--	---	---

Yo Jimmy Cordova Caballero identificado con DNI N° 42753714 egresado de la Escuela Profesional de DERECHO de la Universidad César Vallejo, autorizo (x) , No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "La Pena, Como medida Resocializadora en el delito de Robo agravado en los Juzgados Penales de Lima Norte"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33


Fundamentación en caso de no autorización:

.....

Jimmy Cordova Caballero
 FIRMA

DNI: 42753714

FECHA: de del 201...

				 
Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable del S.I.C.	Vicerrectorado de Investigación

Resumen de coincidencias

24 %

Se están viendo fuentes estándar

[Ver fuentes en inglés \(Beta\)](#)

Coincidencias

27	1	www.unodc.org	4 %
	2	www.derecho.usmp.edu	3 %
	3	derechounicaribe.blog	1 %

ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO

Subsido Caballero

TÍTULO

La pena, como medida resocializadora en el delito de robo agravado en los juzgados penales de Lima Norte.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTOR

Condova Caballero Jimmy

ASESOR

Página: 1 de 49 Número de palabras: 10923 Text-only Report High Resolution Activado

9:38 p.m. 2/12/2018



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

Mg. Lutgarda Palomino Gonzales

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

Jimmy Cordova Caballero

INFORME TITULADO:

La pena, como medida resocializadora en el delito de robo agravado en los juzgados penales de Lima Norte

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

Abogado

SUSTENTADO EN FECHA: 10 Julio de 2015

NOTA O MENCIÓN: 15

FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN

Lutgarda Palomino

